

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

FONDO MUTUO PENTA ACCIONES MID-SMALL CHILE

N°
Fecha..... Hora.....
Código Agente..... N° Confirmatorio.....
Nombre Agente.....

Por este acto el “Partícipe” hace entrega de la suma de
equivalentes en cuotas del Fondo Mutuo Penta Acciones Mid-Small Chile, cuya serie se individualiza en el numeral 1.4, de la Sección 1 de este contrato, en conformidad a las normas del Reglamento Interno de este fondo, las que declara conocer y aceptar en su integridad.

1) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1 Razón social de la administradora: Penta Administradora General de Fondos S.A.
RUT: 99.558.780-7
Domicilio: Avenida El Bosque Norte 0440, Oficina 1401, Las Condes, Santiago;

1.2 Nombre o razón social del agente: Banco Penta
RUT: 97.952.000-k
Domicilio: Avenida El Bosque Norte 0440, Piso 14, Las Condes, Santiago;

Ambos representados por los apoderados que suscriben el presente convenio; y

1.3 Nombre o razón social del partícipe:
RUT:
Representante legal:
RUT:
Domicilio:
Correo electrónico:

1.4 Nombre del Fondo Mutuo: Penta Acciones Mid-Small Chile
Serie:

A B C D

2) REMUNERACIÓN Y GASTOS

2.1 La remuneración por la administración del fondo, tal como se señala en el reglamento interno del fondo, calculada sobre el patrimonio del fondo, corresponderá a la que se señala a continuación para cada serie:

Serie A: Hasta un 6,00% anual IVA incluido
Serie B: Hasta un 3,50% anual exenta de IVA
Serie C: Hasta un 3,00% anual IVA incluido
Serie D: Hasta un 4,50% anual IVA incluido

2.2 Serán de cargo del fondo los gastos derivados de la administración del fondo, considerando para esos efectos los conceptos que señala el reglamento interno del fondo. El monto máximo cargado al fondo por estos gastos, corresponderá hasta un 0,5% anual, calculado sobre el patrimonio del fondo, los que se descontarán en forma proporcional al patrimonio correspondiente a cada una de las series. Todo gasto que exceda el margen establecido, será de cargo de Penta Administradora General de Fondos S.A., con las excepciones indicadas en el mismo Reglamento.

- 2.3** La sociedad administradora, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento interno del fondo, cobrará al momento del rescate una comisión, en cada serie, tal como se indica a continuación:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará	Variable diferenciadora	Porcentaje
A	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos.	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas liberadas de comisión. El porcentaje restante de las cuotas aportadas estará afecto un 1,19% (IVA incluido).
		Período de permanencia igual o superior a 31 días corridos.	Liberado de comisión
B	Rescate	No Aplica	No Aplica
C	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos.	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas liberadas de comisión. El porcentaje restante de las cuotas aportadas estará afecto un 1,19% (IVA incluido).
		Período de permanencia igual o superior a 31 días corridos.	Liberado de comisión
D	Rescate	Período de permanencia inferior o igual a 30 días corridos.	Existirá un 30% del total de las cuotas aportadas liberadas de comisión. El porcentaje restante de las cuotas aportadas estará afecto un 1,19% (IVA incluido).
		Período de permanencia igual o superior a 31 días corridos.	Liberado de comisión

- 2.4** Todos los costos futuros que eventualmente se cobren por la inversión de que trata el presente contrato de suscripción de cuotas, son los que dispone el reglamento interno del fondo. El partícipe podrá informarse de esos costos en dicho reglamento interno, el que estará a su disposición en la página web www.bancopenta.cl.

3) PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS

- 3.1** De conformidad a lo señalado en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del Contrato General de Fondos, este fondo no establece la posibilidad de realizar aportes mediante planes de suscripción de cuotas.

4) TRIBUTACIÓN

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido al artículo 20 L del D.L. N° 3500 para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario. Para estos efectos, el partícipe opta por acogerse a alguno de los siguientes regímenes tributarios:

- a)Que al momento del depósito de ahorro el trabajador no goce del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que al momento del retiro la parte que corresponda al capital depositado no sea gravada con el impuesto único establecido en el número 3 de dicho artículo, o

- b)Que al momento del depósito de ahorro, el trabajador goce del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que al momento del retiro éste sea gravado en la forma prevista en el número 3 de dicho artículo.

Ninguna de las Anteriores

Se hace presente que conforme a lo indicado en Oficio Ordinario N° 3.928 del Servicio de Impuestos Internos, los beneficios tributarios establecidos en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta son incompatibles entre sí.

Partícipe

p.p. Penta Administradora General de Fondos S.A. o AGENTE